

RECURSO DE RECLAMACIÓN 64/2026-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 223/2026

DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de septiembre de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Jorge Salgado Parra, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Guerrero.	18307

Promoción que se depositó el veinticinco de agosto del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y se recibió el uno de septiembre siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a nueve de septiembre de dos mil veintiséis.

I. Radicación.

Con el escrito y anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación **64/2026-CA**, interpuesto por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Guerrero.

II. Desechamiento.

Visto el escrito de agravios y sus anexos, de conformidad con el artículo 51, fracción II¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se desecha el recurso interpuesto.**

El Poder Ejecutivo del estado de Guerrero hace valer este medio de impugnación contra el acuerdo de diez de agosto de dos mil veintiséis, dictado en la controversia constitucional **223/2026**, en el cual se declaró la preclusión de su derecho a contestar la demanda.

En el único agravio del escrito de interposición del recurso de reclamación, el recurrente señala que depositó su escrito de contestación el veintisiete de marzo

¹ **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: (...).
II. **Contra los autos o resoluciones** que pongan fin a la controversia o **que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un agravio material a alguna de las partes no reparable en la sentencia definitiva;** (...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 64/2026-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 223/2026**

de este año, en la oficina de correos del Servicio Postal Mexicano en Chilpancingo, Guerrero, dentro del plazo concedido de treinta días hábiles para contestar la demanda, la cual se le notificó el trece del indicado mes de marzo, por lo que contestó en tiempo la demanda en la controversia constitucional de la que deriva esta reclamación.

Refiere que resultó incorrecto que la Ministra instructora haya declarado la preclusión de su derecho para contestar la demanda.

Finalmente, en sus agravios el Poder Ejecutivo del estado de Guerrero, solicita que, *"atendiendo a los argumentos expuestos se debe revocar el acuerdo combatido y dictar otro en su lugar en el que se diga que se tiene por contestada la demanda de controversia constitucional por haber sido depositada dentro del plazo legal, en la oficina de correo"*.

En relación con lo expuesto, es importante precisar el estado actual del expediente de la controversia constitucional **223/2026**; asunto en el cual mediante acuerdo de siete de septiembre de dos mil veintiséis, **se regularizó el procedimiento, por lo que se tuvo por contestada en tiempo la demanda en representación del Poder Ejecutivo local**, quedó sin efectos la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el veintisiete de agosto pasado y, en su lugar, se señalaron las doce horas del uno de octubre de dos mil veintiséis, para la celebración de la misma.

Asimismo, se tuvo al Poder Ejecutivo del estado de Guerrero, ofreciendo pruebas, exhibiendo documentales, señalando domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y designando delegados.

Bajo tal contexto, se concluye que este recurso de reclamación **ha quedado sin materia**, pues el auto impugnado **ha cesado totalmente en sus efectos**, por lo que lo procedente es decretar el desechamiento de este medio de impugnación.

III. Determinación.

En atención a lo expuesto, se desecha el recurso de reclamación interpuesto por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Guerrero.

IV. Domicilio y delegados.

Con independencia de lo anterior, con fundamento en los artículos 5 y 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Poder Ejecutivo estatal recurrente señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y designa delegados.

V. Devolución de documento.

Con apoyo en el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Civiles, devuélvase la copia certificada del nombramiento y acta de protesta del Consejero Jurídico promovente, por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, previo cotejo y certificación de la copia simple que al efecto se obtenga de dicho documento, para que obre en autos.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 64/2026-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 223/2026**

Una vez que cause estado este auto, **archívese el expediente como asunto concluido.**

VI. Notifíquese.

Por lista y por oficio al Poder Ejecutivo del estado de Guerrero, en el domicilio que señaló para recibir notificaciones.

Cúmplase.

Así lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de septiembre de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **64/2026-CA**, derivado de la controversia constitucional **223/2026**, promovido por el Poder Ejecutivo del estado de Guerrero. Conste.

SRB/MESH/DAAG. 1

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000001f956	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2026T22:43:35Z / 11/09/2026T16:43:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		ca a0 c6 91 14 15 64 d1 93 9a 95 aa 4c da 1a 20 ac f9 09 44 4d dd 51 94 a8 4f 12 42 da 90 2b 6f 2b f2 dc 67 19 6b f1 5a ac 9a 56 07 c7 56 3a bb 86 db 38 1d 9a da 7e d0 b7 55 d5 73 56 25 49 8b aa c1 30 16 f6 64 1d e1 ca 8f 05 cc a2 02 7c a1 0e af 38 6a 7c a5 56 10 c3 d3 e8 09 c5 8f 88 a5 04 d8 9f 21 3d f3 8f 5a a4 79 35 a4 82 df aa 90 fc 29 d1 cb ce 04 4f 17 49 3c 8b ed 5c 6c 01 62 32 6a 78 70 e6 5f fd 48 90 1c a1 60 bf 01 00 83 d3 c8 e1 0b 0b 7f 68 90 d6 0e ec 8d c3 74 ce 40 17 2d b7 cc 82 e0 e9 c7 df c4 5e 2b a4 9b e4 ef 58 a1 b2 f1 7e 0a 50 98 07 66 f7 40 36 cc a5 ad 86 07 3c 54 09 01 26 2d 71 b8 f3 07 ac 03 3e eb f6 03 b9 ea c4 0d 32 e8 0c 05 98 7e 46 84 9a f8 17 1c be 01 68 e9 1e b9 67 6f 92 fb a5 15 10 6a dc 02 ed 03 aa 48 86 ae 55 b2 0e 81 1f 6c 03 9b 6f 84 c5 34 cd 75 64 1b bf 78 ba 3e bc 65 fb 29 54 38			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2026T22:43:35Z / 11/09/2026T16:43:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000001f956			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2026T22:43:35Z / 11/09/2026T16:43:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2006322			
	Datos estampillados	D1564E5546123B412772C450547A0C5C5FC382D687DBD7E1D3B637E99F3DBCB36EC5			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2026T22:22:34Z / 11/09/2026T16:22:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		57 52 09 e4 01 92 10 f2 fd b6 51 96 7c ec 4b 5f 07 3c bc 26 76 89 d3 45 44 de 70 46 b6 6b 71 46 ea 93 68 db 37 7d 6f fb 3b 35 cc cd a0 cb a0 8e fe 22 6e f8 91 8c e0 2b 39 29 31 5a 0b ce 72 a4 5e 12 c9 2a 66 5e 96 2b f4 86 4e d4 0f f5 96 60 bc 4d d3 f4 91 3f 0e 10 49 aa c7 47 19 53 d3 d4 13 9d 32 cc 5b 94 db 48 79 07 d4 43 e0 a4 7a 6c 44 d4 79 e3 c8 aa 4f e2 3a c3 26 9e 73 b0 a6 16 87 f1 c5 72 c6 f4 81 9e 08 8b 4c 2f 06 cf 96 9e d1 d2 42 4f fe d6 c1 ae 1b 5a fc 84 51 12 fe fa 30 b9 73 2c 2b 70 60 b9 25 f7 5d 5a 58 b4 d0 b8 12 ac fc 95 3a 10 a1 a6 b4 18 fd f0 f2 25 dc 0c 80 c0 a6 a8 ca dc 02 6e 6f ab cd fa c5 bf 34 fd c1 00 92 b9 7c 9b d9 db 23 30 fc 18 f3 c8 f5 42 e1 d0 10 9d c3 8b eb 14 16 b3 72 e8 59 76 1e b8 b9 e1 25 57 53 af 86 58 8a 29 d6 70 5f 95 a4 51 0e 0f e4 25 31 e5 96 f7 a2 3c d2 4d ef f5 54 0b 23 0a 27 4e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2026T22:22:34Z / 11/09/2026T16:22:34-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a663300000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2026T22:22:34Z / 11/09/2026T16:22:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2006034			
	Datos estampillados	19695F9F1FF70E95A7A55EA55B3EB6BE0D4F7E70DFA7832CA3AE6A00A9247B8C604F			